



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°099-2026-A/MDS



Sama, 09 de junio de 2026.

VISTO:

El Documento S/N con Registro N° 8160, de fecha 28 de octubre de 2025; el Informe N° 67-2025-HRH-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Informe N° 1804-2025-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Carta N° 086-2025-GM/MDS, de fecha 17 de diciembre de 2025; el Documento S/N con Registro N° 166, de fecha 09 de enero de 2026, la Carta N° 113-2026-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026; el Documento S/N con Registro N° 4030, de fecha 21 de mayo de 2026, el Informe N° 261-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 27 de mayo de 2026, el Informe N° 734-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 29 de mayo de 2026, el Informe N° 218-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de junio del 2026;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos: por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de 00 producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 8160, de fecha 28 de octubre de 2025, la señora Lusmila Zegarra Nina, identificada con DNI N° 42767985, solicitó la rectificación del área de la Parcela N° 23, ubicada en el sector Agropecuaria Agua Dulce La Vituña del distrito de Sama, indicando que cuenta con un área de 100 008.08 m² y un perímetro de 1 379.62 metros lineales, requiriendo la actualización de dicha información para efectos tributarios;

Que, mediante Informe N° 67-2025-HRH-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Ing. Henry Roque Huanacuni, en su calidad de encargado de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, emitió evaluación técnica respecto a la solicitud de rectificación de área presentada por la Sra. Lusmila Zegarra Nina, concluyendo que el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Sama, advirtiéndose la falta de documentación técnica obligatoria, entre ella el plano de localización y ubicación, la búsqueda



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°099-2026-A/MDS



catastral expedida por SUNARP, la declaración jurada de habilidad del profesional responsable y el comprobante de pago por derecho de trámite; por lo que recomendó notificar a la administrada para el levantamiento de las observaciones correspondientes y la subsanación de los requisitos faltantes;

Que, mediante Informe N° 1804-2025-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, informó a la Gerencia Municipal que, en atención a la solicitud de rectificación de área presentada por la señora Lusmila Zegarra Nina mediante Documento S/N con Registro N° 8160-2025, se dispuso su notificación respecto de las observaciones advertidas durante la evaluación del trámite, conforme a lo señalado en el Informe N° 674-2025-HRH-UPUC-GDUO/MDS, para los fines y acciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 086-2025-GM/MDS, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Gerente Municipal, CPC. Helmer Joel Fernández Chaparro, comunicó a la señora Lusmila Zegarra Nina que su trámite de rectificación de área presentado mediante Documento S/N con Registro N° 8160-2025 había sido observado, al no haber cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, encontrándose pendientes, entre otros, el plano de localización y ubicación, la búsqueda catastral expedida por SUNARP, la declaración jurada de habilidad del profesional responsable y el pago por derecho de trámite;

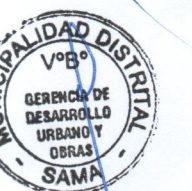
Que, mediante Documento S/N con Registro N° 166, de fecha 09 de enero de 2026, la señora Lusmila Zegarra Nina solicitó el levantamiento de las observaciones formuladas a su trámite de rectificación de área, en atención a la Carta N° 086-2025-GM/MDS, adjuntando para tal efecto la documentación requerida, consistente en el plano de localización y ubicación, la declaración jurada de habilidad del profesional responsable, la búsqueda catastral expedida por SUNARP y el comprobante de pago por derecho de trámite, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 113-2026-GM/MDS, de fecha 06 de abril de 2026, el Gerente Municipal, CPC. Helmer Joel Fernández Chaparro, comunicó a la señora Lusmila Zegarra Nina que, como resultado de la evaluación técnica efectuada por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, respecto de su solicitud de rectificación de área y linderos de la Parcela N° 23, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña del distrito de Sama, se determinó la existencia de una superposición de 53,876.5695 m² con un predio de propiedad del Estado inscrito a favor de la Dirección Subregional de Agricultura Tacna, concluyéndose que la solicitud resultaba improcedente, al no poder utilizarse la visación de planos para convalidar la ocupación o posesión sobre áreas de dominio público o propiedad estatal inscrita;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 4030, de fecha 21 de mayo de 2026, la Sra. Lusmila Zegarra Nina solicitó el desistimiento de la pretensión y la devolución del expediente administrativo relacionado con el trámite de rectificación de área del predio ubicado en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, Parcela 23, del distrito de Sama, indicando que su solicitud fue declarada improcedente mediante Carta N° 113-2026-GM/MDS; por lo que requirió la devolución de la documentación presentada, adjuntando copia de su DNI, del cargo de la solicitud de rectificación de área, del escrito de subsanación de observaciones y de la carta de observación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 261-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 27 de mayo de 2026, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, Abog. Betty Kioko López Tang, informó que resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por la señora Lusmila Zegarra Nina mediante Documento S/N con Registro N° 4030-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, respecto del trámite de rectificación de área ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, Parcela 23 del distrito de Sama, iniciado mediante Documento S/N con Registro N° 8160, de fecha 28 de octubre de 2025, y posteriormente complementado con Documento S/N con Registro N° 166, de fecha 09 de enero de 2026, mediante el cual presentó la subsanación de las observaciones formuladas durante la evaluación del procedimiento. Asimismo, señaló que, al no haberse emitido pronunciamiento definitivo ni existir acto administrativo firme sobre el fondo de la solicitud, corresponde aceptar el desistimiento de la pretensión y disponer la devolución a la administrada de toda la documentación presentada en el marco del referido procedimiento administrativo de rectificación de área;

Que, mediante Informe N° 734-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 29 de mayo de 2026, el Ing. Henry Roque Huanacuni, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, elevó a la Gerencia Municipal la evaluación del expediente administrativo seguido por la Sra. Lusmila Zegarra Nina sobre rectificación de áreas y linderos, informando que, luego de las observaciones formuladas durante la tramitación del procedimiento y encontrándose este en etapa de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°099-2026-A/MDS



evaluación técnica sin haberse emitido pronunciamiento definitivo, la administrada presentó su desistimiento de la pretensión y solicitó la devolución de su expediente mediante Registro N° 4030-2026. Asimismo, señaló que la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, a través del Informe N° 261-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, emitió opinión técnica favorable al desistimiento por cumplir con lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recomendando la conclusión del procedimiento administrativo y la devolución de los documentos originales presentados por la administrada;

Que, mediante Informe N° 218-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Betty Kioko López Tang, emitió opinión legal favorable respecto de la solicitud de desistimiento de la pretensión formulada por la señora Lusmila Zegarra Nina dentro del procedimiento administrativo de rectificación de área de la Parcela N° 23, ubicada en el sector Agropecuaria Agua Dulce – La Vituña, distrito de Sama, concluyendo que corresponde declarar procedente dicho desistimiento y disponer la devolución del expediente administrativo y demás documentación presentada por la administrada, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; recomendando, asimismo, la emisión del acto resolutorio correspondiente que formalice la conclusión definitiva del procedimiento administrativo;

Que, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras y la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE con Registro N° 8160, de fecha 28 de octubre de 2025 y Registro N° 166, de fecha 09 de enero de 2026, presentada por la Sra. **LUSMILA ZEGARRA NINA**, identificada con DNI N° 42767985, respecto del procedimiento administrativo de rectificación de área de la Parcela N° 23, ubicada en el sector Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, solicitado mediante Documento S/N con Registro N° 4030-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, **DECLÁRESE CONCLUIDO** el procedimiento administrativo tramitado ante la Municipalidad Distrital de Sama.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Planeamiento urbano y Catastro realice la devolución del Expediente Administrativo con Registro N° 8160-2025-TD y Registro N° 166-2026-TD, solo los que fueron presentados por la administrada Sra. **LUSMILA ZEGARRA NINA**, identificada con DNI N° 42767985, de conformidad con el Art. 162° del TUO de la Ley N° 27444, quedando en esta Unidad, copias fedateadas del mismo en autos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sr. **LUSMILA ZEGARRA NINA**, identificada con DNI N° 42767985 y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Sama, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.c Archivo
Alcaldía
G.A.J
G.D.UyO
U.P.UyC
Unidad de Imagen Institucional
Interesado